

Modificación de la calificación provisional de viviendas de protección pública

Organismo Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

Código GVA 96330

Código SIA 3056785

Estado Abierto

Plazo de solicitud Abierto

INFORMACIÓN BÁSICA

¿Qué es y para qué sirve?

Otorgada la calificación provisional, esta podrá ser modificada en los supuestos reglamentariamente establecidos. Se habilita el presente trámite para facilitar los datos y los documentos modificados respecto de la calificación provisional inicial de la promoción de viviendas de protección pública para su revisión por parte de la administración.

Requisitos

Contar con la calificación provisional previa.

Se debe haber obtenido con carácter previo la calificación provisional de la promoción. La calificación es el procedimiento para que las viviendas se encuentren reconocidas como de protección pública, reuniendo los requisitos necesarios para ello, y se realizará en dos fases; calificación provisional y calificación definitiva.

La calificación provisional podrá ser modificada en los supuestos determinados en el artículo 21 del Decreto 180/2024, de 10 de diciembre, del Consell.

Personas interesadas

Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que tienen por objeto la promoción de vivienda de protección pública.

Normativa general

- [Normativa] Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Generalitat, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana. (<https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/l/2004/10/21/8>)
- [Normativa] Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (<https://boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39>)
- [Normativa] Decreto 106/2021, de 6 de agosto, del Consell, del Registro de Vivienda de la Comunitat Valenciana y del procedimiento de adjudicación de viviendas. (<https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2021/08/06/106>)
- [Normativa] Decreto 68/2023, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de vivienda de protección pública y régimen jurídico de patrimonio público de vivienda y suelo de la Generalitat. (<https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2023/05/12/68>)
- [Normativa] Circular 1/2023, de 12 de julio, de 2023, de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana sobre criterios interpretativos del Decreto 68/2023, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de vivienda de protección pública y régimen jurídico de patrimonio público de vivienda y suelo de la Generalitat. (<https://dogv.gva.es/es/resultat-dogv?signatura=2023/8195>)
- [Normativa] Decreto 180/2024, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el régimen jurídico de las viviendas de protección pública de la Comunitat Valenciana. (<https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2024/12/10/180>)

[vc/d/2024/12/10/180](#))

Enlaces

- Vivienda Protegida (<https://habitatge.gva.es/es/web/vivienda-y-calidad-en-la-edificacion/vivienda-protegida>)

SOLICITUD

Plazo de presentación

Plazo abierto

Formularios y documentación

Solicitud de modificación de la calificación provisional, y, en su caso dependiendo del objeto de la modificación, se acompañará de la documentación necesaria:

1. Modificación del proyecto debidamente autorizado por el servicio territorial competente en materia de vivienda.
2. Documentación técnica.
3. Declaración de viviendas vendidas
4. Consentimiento expreso adquirientes de vivienda.
5. Licencia municipal que ampare las modificaciones.

· VPNC 19350. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE EDIFICACIÓN Y/O DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL

Tasas

Variable, porcentaje a calcular

En las modificaciones de la calificación provisional y, en caso de variación del importe, será necesario abonar el complemento de tasas por el trámite habilitado para ello una vez autorizada la modificación.

Con carácter general:

En viviendas de protección pública y obras de edificación protegidas, el devengo se producirá en el momento en que se resuelva el expediente de calificación provisional.

La base liquidable se calculará reduciendo la base imponible en el importe del coste del visado colegial de garantía de las actuaciones administrativas relacionadas con las viviendas de protección pública y actuaciones protegibles, en el supuesto de expedientes de calificación de viviendas de protección pública cuyos proyectos dispongan del visado de garantía, conforme a la normativa de vivienda de protección pública.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando sobre la base liquidable el tipo de gravamen porcentual 0,15%.
(Artículo 33.4 de Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas)

Forma de presentación

Telemática

La presentación será telemática:

- La recomendación es que accedan con un certificado de representación de la entidad.
- También se podría acceder con un certificado de persona física y se puede comprobar contra la ACCV si existe o no la representación, el justificante de esa consulta a la ACCV se anexa al registro realizado (indicando si existía o no la representación).

Acceso con autenticación

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=MOD_CALIFICACION_PROV&version=1&idioma=es&idProcGuc=96330&idSubfaseGuc=SOLICITUD&idCatGuc=PR

TRAMITACIÓN

Información de tramitación

Autorizar la modificación de la calificación provisional.

La dirección general competente en materia de vivienda, previo informe del servicio territorial competente en materia de vivienda autorizará la modificación de la calificación provisional en caso de que se de alguno de los supuestos previstos en el artículo 21 del Decreto 180/2024, de 10 de diciembre, del Consell, teniendo en cuenta la documentación aportada por la persona promotora y los informes de sus unidades competentes.

Observaciones

Variable, porcentaje a calcular.

En las modificaciones de la calificación provisional y, en caso de variación del importe, será necesario abonar el complemento de tasas por el trámite habilitado para ello una vez autorizada la modificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas (DOGV nº 8202, de 30/12/2017), en viviendas de protección pública y obras de edificación protegidas, el devengo se producirá en el momento en que se resuelva el expediente de calificación provisional de aquellas o, en su caso, en el momento en que se produzca la calificación definitiva.

La base liquidable se calculará reduciendo la base imponible en el importe del coste del visado colegial de garantía de las actuaciones administrativas relacionadas con las viviendas de protección pública y actuaciones protegibles, en el supuesto de expedientes de calificación de viviendas de protección pública cuyos proyectos dispongan del visado de garantía, conforme a la normativa de vivienda de protección pública.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando sobre la base liquidable el tipo de gravamen porcentual de 0,15%.

Órganos tramitación

- Servicio Territorial de Vivienda - Alicante
AVDA. AGUILERA, 1
03007 Alacant/Alicante (Alacant/Alicante)
- Servicio Territorial de Vivienda - Castellón
AVDA. DEL MAR, 16
12003 Castelló de la Plana (Castelló/Castellón)
- Servicio Territorial de Vivienda - Valencia
C/ Gregorio Gea, 27
46009 València (València/Valencia)

ALEGACIÓN / APORTACIÓN

Objeto

Alegaciones/aportación documental a incorporar en la fase de solicitud de modificación de la calificación provisional.

Plazo de presentación

Plazo abierto

Forma de presentación

Acceso con autenticación

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_MARTE_APD&version=2&idioma=es&idProcGuc=96330&idSubfaseGuc=ALEGACION&idCatGuc=PR

RESOLUCIÓN

Observaciones

Contra la resolución de modificación de la calificación provisional se podrá interponer recurso de alzada ante el secretario autonómico de Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02/10/2015).

Plazo máximo resolución

Un mes

Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de modificación, sin que haya recaído resolución expresa, la modificación de la calificación provisional de las viviendas con protección pública se considerará modificada a todos los efectos.

Órganos resolución

- Dirección General de Innovación y Transformación Urbana
PL. DE NULES, 2
46003 València (València/Valencia)

RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Alzada

Efecto silencio Estimatorio

Agota vía administrativa No

JUSTIFICACIÓN Y COBRO

Objeto

Pago del complemento de tasas con motivo de la modificación de la calificación provisional de viviendas de protección pública de promoción privada.

Plazo de presentación

El devengo para el abono de las tasas se producirá en el momento en que se resuelva el expediente de modificación de calificación provisional de aquellas o, en su caso, en el momento en que se produzca la calificación definitiva.

Observaciones

IMPORTE TASA:

Variable, porcentaje a calcular

En las modificaciones de la calificación provisional se recalculará la tasa debiendo abonar, en su caso, el complemento debido a la diferencia respecto a la calificación provisional inicial hasta alcanzar el importe de la cuota íntegra.

La base liquidable se calculará reduciendo la base imponible en el importe del coste del visado colegial de garantía de las actuaciones administrativas relacionadas con las viviendas de protección pública y actuaciones protegibles, en el supuesto de expedientes de calificación de viviendas de protección pública cuyos proyectos dispongan del visado de garantía, conforme a la normativa de vivienda de protección pública.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando sobre la base liquidable el tipo de gravamen porcentual 0,15%.

Forma de presentación

Telemática

La presentación será telemática.

En su caso, acreditar la representación.

Acceso con autenticación

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=PAGO_VPP&version=1&idioma=es&idProcGuc=96330&idSubfaseGuc=JUSTIFICACION&idCatGuc=PR

Enlaces

· [Normativa] Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas. (<https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/l/2017/12/28/20/con/20240726/vci/html>)

SUBSANACIÓN

Objeto

Subsanar la documentación aportada en la fase de solicitud de modificación de la calificación provisional.

Plazo de presentación

Plazo abierto

Observaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requiere para que, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente comunicación, aporte la totalidad de los documentos señalados, significándole que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, que será archivada, previa resolución.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.a), de la citada Ley 39/2015, se le comunica que el plazo para la resolución de su solicitud queda suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de la presente comunicación y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el del plazo concedido.

Formularios y documentación

· SUBSANACIÓN DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL

Forma de presentación**Acceso con autenticación**

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=COMUNICACION_REPAROS&version=1&idioma=es&idProcGuc=96330&idSubfaseGuc=SUBSANACION&idCatGuc=PR

DESISTIMIENTO

Objeto

Desistir de la solicitud de modificación de la calificación provisional.

Observaciones

La solicitud del desistimiento a la modificación de la calificación provisional incluirá, en su caso, la conformidad de terceras personas afectadas y, además, si se hubiesen percibido ayudas económicas directas, se exigirá el previo reintegro de estas, incrementadas con los intereses legales devengados desde el momento de su percepción.

La dirección general competente en materia de vivienda, previa ponderación de los intereses particulares y del interés público, previo informe del servicio territorial competente en materia de vivienda, y mediante la resolución motivada, determinará la aceptación o no, las limitaciones aplicables o las medidas a adoptar.

Forma de presentación

Acceso con autenticación

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_MARTE_APD&version=2&idioma=es&idProcGuc=96330&idSubfaseGuc=DESESTIMIENTO&idCatGuc=PR

RENUNCIA

Objeto

Renunciar a la modificación de la calificación provisional otorgada.

Observaciones

La solicitud de renuncia incluirá, en su caso, la conformidad de terceras personas afectadas y, además, si se hubiesen percibido ayudas económicas directas, se exigirá el previo reintegro de estas, incrementadas con los intereses legales devengados desde el momento de su percepción.

La dirección general competente en materia de vivienda, previa ponderación de los intereses particulares y del interés público, previo informe del servicio territorial competente en materia de vivienda, y mediante la resolución motivada, determinará la aceptación o no, las limitaciones aplicables o las medidas a adoptar.

Forma de presentación

Acceso con autenticación

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_MARTE_APD&version=2&idioma=es&idProcGuc=96330&idSubfaseGuc=RENUNCIA&idCatGuc=PR

AYUDA

Dudas sobre el trámite

Dónde consultar dudas sobre el trámite

- [Contacto ALICANTE](#)
- [Contacto CASTELLÓN](#)
- [Contacto VALENCIA](#)

Problemas informáticos

- [Formulario de consulta](#)